

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de personal para ocupar plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el área de Presidencia de esta autoridad administrativa electoral local.

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, del ocho de julio de dos mil veinte, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año.

2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

3. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017 la adecuación de la estructura organizacional de la

¹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Estatuto.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo subsecuente Instituto Electoral.

⁵ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional del Instituto Electoral.

4. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.
5. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.
6. El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2017 del Consejo General el Instituto Electoral, aprobó los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral⁸.
7. El diecisiete de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, como medida preventiva para mitigar la dispersión y transmisión del virus SARSCoV2 (COVID 19) el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
8. El doce de diciembre de dos mil veinte y diez de abril de dos mil veintiuno, se publicaron los Decretos cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos diecisiete y seiscientos cuarenta y nueve, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰ , respectivamente.

⁶ En adelante Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

⁷ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁸ En lo posterior Lineamientos de la Rama Administrativa.

⁹ En lo subsecuente Ley Electoral.

¹⁰ En adelante Ley Orgánica.

9. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-134/VIII/2021, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintiuno. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como catorce objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.
10. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-135/VIII/2021 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$89´696,939.78 (Ochenta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), correspondiente a gasto ordinario.
11. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, como Consejero Presidente de Instituto Electoral.
12. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número veintiuno, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, mismo que fue publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cuatro.
13. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículos 9 y 12 establecen que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,139,284,543.00 (Tres mil ciento treinta y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional). Asimismo, en el artículo 22 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$75,710,004.00 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

14. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$130,322,933.00 (Ciento treinta millones trescientos veintidós mil novecientos treinta y tres pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$75,710,004.00 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$54,612,929.00 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos doce mil novecientos veintinueve pesos con cero centavos moneda nacional).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$35,084,010.78 (Treinta y cinco millones ochenta y cuatro mil diez pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), lo que representa una disminución del 39.11% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-135/VIII/2021.

15. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto dieciocho, el cual contiene la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios¹¹. decreto que se publicó el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Ordenamiento que entro en vigor el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, abrogando la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada mediante Decreto ciento veintiuno, publicada en el Suplemento 5 al número 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

16. El cinco de enero del año en curso, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral, el Consejero Presidente rindió la protesta de ley, en

¹¹ En adelante Ley de Austeridad y Disciplina.

términos de lo señalado en el punto DÉCIMO del Acuerdo INE/CG1616/2021.

17. El catorce de enero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-01/0025/2022, dirigido a las y los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitó someter a consideración la designación de personal que ocupará plazas vacantes de carácter permanente para los cargos de Secretaria, Técnica Asistente, Chofer y Asesor de Presidencia de la Rama Administrativa, respectivamente, de esta autoridad administrativa electoral local.

Considerandos:

Primero.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza,

¹² En adelante Constitución Federal.

¹³ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Sexto.- El artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- El artículo 10, numeral 2, fracciones II y III de la Ley Orgánica, señala que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia, y el órgano interno de control. Señalando como órganos ejecutivos los siguientes:

- a) **La Presidencia;**
- b) La Junta Ejecutiva, y

c) La Secretaría Ejecutiva.

Octavo.- En términos de lo previsto en el artículo 371 del Estatuto Nacional, para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en el artículo 373 del Estatuto Nacional, las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo.- El artículo 480 del Estatuto Nacional, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, así como relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, de conformidad con la legislación común local que les corresponda.

Décimo primero.- El artículo 4, numeral 1, fracción IV, inciso m) de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo, establece que se entenderá por personal permanente, aquel personal que ocupe una plaza en la estructura orgánica base del Instituto Electoral, ya sea del Servicio Profesional o de la Rama Administrativa.

Décimo segundo.- El artículo 6, numeral 2 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establece que para el cumplimiento de sus funciones el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y bajo los procedimientos y reglas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral. Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo.

Décimo tercero.- De conformidad con el artículo 6, numeral 5 de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo, el personal del Instituto Electoral deberá satisfacer

los requisitos que se establezcan en el Catálogo del Servicio que apruebe el Instituto Nacional para el Servicio Profesional y en el Manual de Organización y el Catálogo de la Rama Administrativa que apruebe el Instituto Electoral para éste personal.

Décimo cuarto.- Que el artículo 7 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señala que el Instituto Electoral, en términos de las leyes que correspondan, podrá establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Décimo quinto.- Que el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo, establece que las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y su personal permanente se registrarán por las disposiciones establecidas en el referido ordenamiento.

Décimo sexto.- Que el artículo 9 de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo establece que para el desempeño de sus funciones, el personal del Instituto Electoral contará, según sea el caso, con lo siguiente: Contrato expedido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral; Nombramiento de la Rama Administrativa o del Servicio Profesional Electoral Nacional, y Oficio de adscripción.

Décimo séptimo.- Por su parte el artículo 54 de los Lineamientos de la Rama Administrativa establece que el nombramiento es el instrumento que formaliza la relación jurídica entre el Instituto Electoral y su Personal de la Rama Administrativa el cual podrá ser expedido con carácter definitivo, el cual deberá establecer entre otros elementos, los siguientes: Nombre completo de la persona; el área administrativa al cual se adscribe; puesto a ocupar; fecha a partir de la cual surte sus efectos; la constancia de que el personal de la Rama Administrativa rinde la protesta de ley.

A su vez, al personal de la Rama Administrativa, además del nombramiento se le entregará su oficio de adscripción en el que se indicará entre otros elementos, el área, el cargo que ocupe, el grado o nivel que tenga como trabajador y la antigüedad en el Instituto Electoral, en su caso.

Décimo octavo.- Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, el nombramiento señalado en el considerando anterior deberá señalar entre otros, los elementos siguientes:

- I. Fundamento Legal;
- II. Nombre completo del servidor público;
- III. Cargo o función a desempeñar;
- IV. Lugar de adscripción;
- V. La fecha de emisión, y
- VI. Nombre y firma del Secretario Ejecutivo

En el caso que corresponda, se podrá tomar la protesta de Ley.

Décimo noveno.- El artículo 3, numeral 1, fracción III de los Lineamientos de la Rama Administrativa, establece que se entenderá como personal de la Rama Administrativa al servidor público que al haber obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del Instituto Electoral, preste sus servicios de manera regular y realice actividades en la Rama Administrativa.

Vigésimo.- El artículo 18 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, señala que las personas interesadas en ingresar a la Rama Administrativa, deberán cumplir con el perfil y conocimientos del puesto que se pretenda ocupar, y con los requisitos siguientes: **I)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; **II)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; **III)** Acreditar el nivel de estudios o la formación requerida para el cargo o puesto que corresponda; **IV)** No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular, en los últimos tres años anteriores al proceso de designación; **V)** No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal, ni militante de algún partido político en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación; **VI)** No estar inhabilitado, para ocupar puesto público; **VII)** No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter culposo, y **VIII)** Contar con la experiencia requerida en el perfil del puesto al que se desea incorporar.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, el ingreso del personal de la Rama Administrativa, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Catálogo de Cargos y en el referido ordenamiento.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 24 de los Lineamientos de la Rama Administrativa, señala que se considerará plaza vacante de la rama administrativa, la que se encuentre disponible u ocupada de manera temporal dentro de la estructura organizacional permanente del Instituto Electoral.

Vigésimo tercero.- El artículo 27, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos de la Rama Administrativa, establece que los mecanismos para obtener la permanencia de las plazas de la Rama Administrativa será entre otras por designación, en términos del artículo 33 del referido lineamiento.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 33, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos de la Rama Administrativa establecen que el Consejero Presidente del Instituto Electoral tiene la facultad a través de la designación directa, para elegir a los ocupantes de las plazas permanentes de la Rama Administrativa que integran el área de Presidencia, correspondientes a los puestos de Secretaria, Técnico Asistente, Chofer y Asesores.

Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere el citado artículo, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, deberá presentar al órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupara el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y en el artículo 18 de estos Lineamientos.

Vigésimo quinto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.

En la parte conducente del Manual de Organización del Instituto Electoral se indica la estructura orgánica de la Presidencia de esta autoridad administrativa electoral local. Dentro del organigrama correspondiente al área de Presidencia se encuentran adscritos los puestos de Secretaria, Técnico Asistente, Chofer y Asesores.

Vigésimo sexto.- El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2017 del Consejo General el Instituto Electoral, aprobó los Lineamientos de la Rama Administrativa. Ordenamiento que señala en su artículo 33 numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos de la Rama Administrativa establecen que el Consejero Presidente del Instituto Electoral tiene la facultad a través de la designación directa, para elegir a los ocupantes de las plazas permanentes de la Rama Administrativa que integran el área de Presidencia, correspondientes a los puestos de Secretaria, Técnico Asistente, Chofer y Asesores.

Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere el citado artículo, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, deberá presentar al órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupara el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y en el artículo 18 de estos Lineamientos.

Cabe señalar que el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, como Consejero Presidente de Instituto Electoral.

Por lo que el cinco de enero del año en curso, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral, el Consejero Presidente rindió la protesta de ley, en términos de lo señalado en el punto DÉCIMO del Acuerdo INE/CG1616/2021.

Por lo anteriormente señalado y en uso de sus atribuciones, el catorce de enero del presente año, mediante oficio IEEZ-01/0025/2022 dirigido a las y los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitó someter a consideración la designación de personal que ocupará plazas vacantes de carácter permanente para los cargos de Secretaria, Técnica Asistente, Chofer y Asesor de Presidencia de la Rama Administrativa, respectivamente, de esta autoridad administrativa electoral local, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos de la Rama Administrativa.

Vigésimo séptimo.- Que una vez analizadas individualmente el perfil, los requisitos de escolaridad, la experiencia y las competencias necesarias para el desempeño de las funciones previstas en el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral, este Consejo General del Instituto Electoral determina procedente la designación de personal para ocupar plazas

vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Presidencia de esta autoridad administrativa electoral local, en los siguientes términos:

No	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUESTO	CARGO	NIVEL	PERCEPCIÓN	PERIODO DE CONTRATACIÓN
1	PRESIDENCIA	Claudia Lizbeth Cuevas Chiquito	Pasante de la Licenciatura en Derecho	Secretaria	Secretaria	B	\$15,689.45	A partir del siguiente día hábil de su aprobación por el Consejo General.
2		Olga Rebeca Hernández León	Ing. Agrónomo	Técnica Asistente	Técnica	B	\$15,759.95	A partir del siguiente día hábil de su aprobación por el Consejo General.
3		José de Jesús Zapata Torres	Bachillerato	Chofer	Auxiliar	D	\$14,146.73	A partir del siguiente día hábil de su aprobación por el Consejo General.
4		Arturo Jesús García Reyes	Licenciatura	Asesor	Asesor		\$41,222.00	A partir del siguiente día hábil de su aprobación por el Consejo General.

Personal que cumple con el perfil, requisitos de escolaridad, experiencia y competencias necesarias para el desempeño del cargo, de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, aprobado por el órgano superior de dirección mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017.

Se anexa la ficha curricular del personal referido, para que forme parte del presente Acuerdo.

Cabe señalar que en atención a la naturaleza administrativa de los puestos, la temporalidad de la designación del personal para ocupar las plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, será de conformidad con la atribución que cuenta el Consejero Presidente del Instituto Electoral de poder designar remover al personal que ocupe las referidas plazas conforme a las necesidades y requerimientos del área de Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral local, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos de la Rama Administrativa.

Las funciones que desarrollaran las personas que sean designadas en el área de Presidencia de esta autoridad administrativa electoral, serán las señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, que consistirán en:

a) **PRESIDENCIA**

- **Secretaria:** Coadyuvar en la organización y digitalización de documentación; Elaborar, recibir y registrar documentación del área de trabajo; Atender la comunicación telefónica y el correo institucional del área; Apoyar en la elaboración de los informes mensuales y todos aquellos que sean necesarios para el área; Mantener una adecuada comunicación y atención con los órganos internos y externos con quienes por razones institucionales tenga que relacionarse; Archivar y manejar la documentación recibida y registrar su atención proveyendo lo necesario para su cuidado; Apoyar las Sesiones del Consejo General y eventos institucionales; Elaborar y tramitar las requisiciones de recursos materiales necesarios para el funcionamiento del área; Llevar la agenda del Consejero Presidente, y demás que le encomiende el Consejero Presidente.
- **Técnica Asistente:** Coadyuvar en la organización y digitalización de documentación; Elaborar, recibir y registrar documentación del área de trabajo; Atender la comunicación telefónica y el correo institucional del área; Apoyar en la elaboración de los informes mensuales y todos aquellos que sean necesarios para el área; Mantener una adecuada comunicación y atención con las áreas del Instituto; Apoyar las Sesiones del Consejo General y eventos institucionales; Coadyuvar en la elaboración de las requisiciones de recursos materiales necesarios para necesarios para el funcionamiento del área, y las demás que le encomiende el Consejero Presidente.
- **Chofer:** Trasladar al Consejero Presidente; Apoyar en la entrega de documentación; Apoyar en las actividades operativas del área; Mantener en óptimas condiciones el vehículo que le sea asignado al área de Presidencia, y las demás que le encomiende el Consejero Presidente
- **Asesor:** Informar al Consejero Presidente respecto de los acontecimientos relevantes en materia político electoral; Asesorar a la Presidencia en las facultades que le confiere la ley; Elaborar tarjetas

informativas en la materia jurídica electoral, política o estadística; Informar al Consejero Presidente respecto de los acuerdos relevantes y resoluciones del Instituto Nacional Electoral y de las autoridades jurisdiccionales electorales; Dar seguimiento a la correspondencia dirigida a la Presidencia; Revisar los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones; Elaborar propuestas de discursos y presentaciones; Informar a la Presidencia sobre el avance de las actividades programadas por las direcciones para el año en ejercicio; Revisar los proyectos de convenios y contratos en que intervenga el Instituto, y as demás que le señale el Consejero Presidente.

Vigésimo octavo.- Que la ocupación de las plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el área de Presidencia de esta autoridad administrativa electoral local, será a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo noveno.- Que el Instituto Electoral, de conformidad con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación de personal para ocupar plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Presidencia de esta autoridad administrativa electoral local, en virtud de que se trata de plazas permanentes que integran la estructura orgánica del Instituto Electoral y que se encuentran aprobadas en el Manual de Organización de la autoridad administrativa electoral local.

Asimismo en la parte conducente del Capítulo 1000 de Servicios Personales del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se contemplaron las erogaciones destinadas al pago de sueldo base y otras prestaciones económicas y sociales de las plazas referidas, entre otras.

Trigésimo.- Que la remuneración y prestaciones que percibirán las personas designadas para ocupar plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Presidencia de esta autoridad administrativa electoral local, serán las correspondientes al puesto y cargo que desempeñen, de conformidad con el tabulador salarial aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral para la Rama Administrativa.

Trigésimo primero.- Que las personas designadas para ocupar plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Presidencia de este Instituto Electoral, deberán observar los principios rectores de: de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 371,373 y 480 del Estatuto Nacional; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 5, 10, numeral 2, fracciones II y III, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica; 3, numeral 1, fracción III, 18, 19, 24, 27, numeral 1, fracción IV, 33, numerales 1, 2 y 3; 54 y 55 de los Lineamientos de la Rama Administrativa; 4, numeral 1, fracción IV, inciso m), 6, numerales 2 y 5; 7, 8, numeral 1 y 9 de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo; este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación de personal para ocupar plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el área de Presidencia de esta autoridad administrativa electoral local, en términos de lo previsto en los considerandos Vigésimo séptimo al Trigésimo segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO. El periodo de designación de las personas designadas para ocupar las plazas vacantes de carácter permanente en el área de Presidencia de este Instituto Electoral, será de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo séptimo del presente Acuerdo.

TERCERO. Que las personas designadas para ocupar plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa, en la Presidencia de este Instituto Electoral, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, así como de sus actuaciones y observaciones, sujetándose a los principios de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando Trigésimo primero de este Acuerdo.

CUARTO. Se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral y al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que celebren los contratos de prestación de servicios y expidan los oficios de adscripción y los nombramientos que correspondan.

QUINTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, proceda a realizar los trámites y provisiones que resulten necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinte de enero de dos mil veintidós.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez
Dueñas
Secretario Ejecutivo

En términos de los artículos 28, numeral 1, fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 21, numeral 1, fracción II del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Estado de Zacatecas.